

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar los yerros advertidos en la providencia que antecede, feneció el día 7 de diciembre del año en curso, allegando escrito de subsanación dentro del término concedido la mandataria judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154
PALMIRA V., DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022**

**PROCESO : SUCESION
RADICACION : 2022 - 00447 – 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, si bien la mandataria judicial de la parte actora allego escrito de subsanación dentro del término concedido, manifestando que aporta el poder suscrito por JOAQUIN ANTONIO HERRERA PLAZA en donde va debidamente diligenciado su correo electrónico, una ves verificado lo expuesto, al revisar el mismo, encuentra esta instancia judicial que existe una indebida subsanación, por cuanto la mandataria no apporto el poder otorgado por el señor Herrera Plaza a las presentes diligencias.

Sin más consideraciones, y teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso; esto es, rechazando la misma.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVOLVER a la apoderada de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b055f950e91d207328f782f385512a68c72031c9facaa17d5e33be2ebfd7e9b**

Documento generado en 15/12/2022 06:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>